

Agencia de Promoción de la Inversion Privada





DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA MODALIDAD DE ASESORÍA SIN FINANCIAMIENTO

Conste por el presente documento, el Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría sin Financiamiento, que suscriben, de una parte, la Municipalidad Provincial de Pasco, en adelante denominada **MUNICIPALIDAD**, con domicilio en la Plazuela Municipal S/N, Distrito de Chaupimarca, Provincia y Departamento de Pasco; debidamente representada por su Alcalde, Sr. Jhoni Teodosio VENTURA RIVADENEIRA, identificado con D.N.I. N° 04059360, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de la otra parte, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Sr. Javier Hernando ILLESCAS MUCHA, identificado con D.N.I. N° 08257140, designado mediante Resolución Suprema N° 050-2012-EF, publicada con fecha 27 de julio de 2012; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y DECLARACIONES

- 1.1. Mediante Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, en adelante denominada **LEY**, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y/o Locales puedan suscribir Convenios de Inversión Pública con empresas privadas para la ejecución de obras públicas de infraestructura.
- 1.2. En ese sentido, la LEY y el Texto Único Actualizado de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 248-2009-EF, en adelante denominado REGLAMENTO, establecen las principales condiciones relativas al proceso de selección que deben llevar a cabo los Gobiernos Regionales y/o Locales a efectos de seleccionar a una entidad para que financie y/o ejecute proyectos de inversión pública de infraestructura que deberán estar en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaratoria de viabilidad, que especifique la valorización implícita del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP.
 - El segundo párrafo del Artículo 5º de la **LEY** señala que los Gobiernos Regionales y/o Locales podrán llevar a cabo el proceso de selección mencionado en el párrafo precedente, con la asistencia técnica de **PROINVERSIÓN**. Asimismo, el Artículo 7º del **REGLAMENTO** establece que, a efectos de obtener la asistencia técnica de **PROINVERSIÓN** en el proceso de selección bajo la modalidad de asesoría o encargo, se requerirá el Acuerdo del Consejo/Concejo Regional y/o Municipal correspondiente. En ambos casos, **PROINVERSIÓN** suscribirá los convenios de asistencia técnica respectivos con los Gobiernos Regionales o Locales.
- 1.3. Conforme a lo señalado en el numeral anterior, la MUNICIPALIDAD mediante Acuerdo de Concejo N° 025-2012-CM-HMPP, de fecha 06 de junio de 2012, se declaró prioritario un Listado de Proyectos para su ejecución en el marco de la LEY. Asimismo, la MUNICIPALIDAD acordó a través del Acuerdo de Concejo señalado anteriormente, solicitar la Asistencia Técnica de PROINVERSIÓN para la asesoría correspondiente.







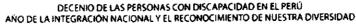












Los proyectos priorizados y remitidos por la MUNICIPALIDAD, que cumplan con la declaratoria de viabilidad del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, serán denominados en adelante PROYECTOS.

- En el mismo sentido, a través del Oficio Nº 0255-2012-A-HMPP de fecha 18 de junio de 2012, la MUNICIPALIDAD solicitó a PROINVERSIÓN la suscripción de un Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoria sin Financiamiento. Para tal efecto, la MUNICIPALIDAD remite el Acuerdo de Concejo N° 025-2012-CM-HMPP, de fecha 06 de junio de 2012, mediante el cual aprueban la suscripción del presente Convenio con PROINVERSIÓN, para el desarrollo de los procesos de selección de la(s) empresa(s) privada(s) que se encargará(n) del financiamiento y la ejecución de los PROYECTOS, en el marco de la LEY v su REGLAMENTO.
- La MUNICIPALIDAD declara haber considerado el límite a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria y Final de la LEY, a efectos de llevar a cabo los procesos de selección de la(s) empresa(s) privada(s) que se encargará(n) del financiamiento y ejecución de los PROYECTOS.
- De acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria y Final del 1.6. REGLAMENTO, la MUNICIPALIDAD declara haber verificado que los PROYECTOS están considerados en su Programa Multianual de Inversión Pública para el año 2012, cuando éste sea aplicable.
- La MUNICIPALIDAD declara que no existe ninguna contingencia legal ni 1.7. restricción de uso respecto de los terrenos donde se llevarán a cabo los PROYECTOS, que limiten o impidan su ejecución.
- Conforme a lo establecido en la LEY, PROINVERSIÓN acepta brindar la asistencia técnica solicitada, respecto de los PROYECTOS a que se refiere el Numeral 1.3 del presente Convenio, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la LEY, que se encuentre bajo el ámbito de jurisdicción y competencia de la MUNICIPALIDAD, y cuyo monto de ejecución (monto de inversión referencial) se encuentra dentro del límite máximo a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria y Final de la LEY, así como el Artículo 20º del REGLAMENTO.

OBJETO DEL CONVENIO CLÁUSULA SEGUNDA:

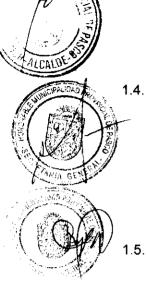
Mediante el presente Convenio, las partes convienen en que PROINVERSIÓN brinde a la MUNICIPALIDAD, asistencia técnica a través de la modalidad de asesoría sin financiamiento, en el desarrollo de los procesos de selección de la(s) empresa(s) privada(s) que se encargará(n) del financiamiento y ejecución de los PROYECTOS, en adelante referido como PROCESOS DE SELECCIÓN; en las condiciones establecidas en el presente documento y bajo el marco legal de la LEY y su REGLAMENTO.

DE LA VIGENCIA Y TÉRMINO DEL CONVENIO **CLAUSULA TERCERA:**

El presente CONVENIO tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su suscripción, transcurrido el plazo se producirá la renovación automática por un periodo de igual duración, salvo que alguna de las partes optara por la no renovación, en cuyo caso deberá comunicar su decisión mediante una comunicación notarial cursada por

Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, San Isidro, Lima Telf.: (511) 200-1200, Fax:(511) 442-2948

www.proinversion.gob.pe















REGISTRO CONVENIOS
110 284-2012 FOLIOS 3 24 S
FECULO 03 12012





Ministerio de Economía y Finantas Agencia de Premoción de la inversión Privada



DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

escrito, por lo menos con cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de término.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Obligaciones de PROINVERSIÓN:

En virtud al presente Convenio, serán obligaciones de PROINVERSIÓN, las siguientes:

- a) Brindar asesoría sobre el procedimiento que debe seguir la MUNICIPALIDAD en el desarrollo de los PROCESOS DE SELECCIÓN, de acuerdo a lo establecido en la LEY y su REGLAMENTO.
- b) Brindar asesoría a la **MUNICIPALIDAD** respecto de los lineamientos generales que deben orientar la elaboración de los principales documentos de los **PROCESOS DE SELECCIÓN**, tales como convocatoria, bases, absolución de consultas, Convenio, entre otros.
- c) De ser necesario, brindar orientación respecto de los criterios que deben tomarse en cuenta para la contratación de especialistas técnicos y financieros, así como de asesores legales.
- d) Brindar orientación respecto de la aplicación de las disposiciones de la LEY y el REGLAMENTO.
- e) Brindar orientación para el desarrollo de las actividades destinadas a promover el interés del sector privado en los **PROYECTOS**.
- f) Designar, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio, a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente a la MUNICIPALIDAD.

Queda establecido que **PROINVERSIÓN** no revisará ni emitirá opinión técnica ni legal respecto de los aspectos específicos que correspondan a los **PROYECTOS**, ni sobre los documentos que presenten los postores en los actos de recepción de propuestas técnica y económica, expresiones de interés, entre otros.



Las partes reconocen que las opiniones o sugerencias emitidas por **PROINVERSIÓN** en el marco del presente Convenio, no tienen carácter vinculante, por lo que es de responsabilidad de la **MUNICIPALIDAD** la adopción de las decisiones necesarias para el desarrollo y éxito de los **PROCESOS DE SELECCIÓN** que se llevarán a cabo.

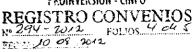
4.2. Obligaciones de la MUNICIPALIDAD:

En virtud al presente Convenio, serán obligaciones de la MUNICIPALIDAD, las siguientes:

- a) Constituir el Comité Especial que tendrá a su cargo la conducción de los **PROCESOS DE SELECCIÓN** de la(s) empresa(s) privada(s) que se encargará(n) del financiamiento y ejecución de los **PROYECTOS**.
- Adoptar los acuerdos que correspondan según su estructura orgánica y que sean necesarios para el desarrollo y éxito de los PROCESOS DE











Agencia do Promoción de la Inversión Privada





DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD

SELECCIÓN, según la LEY, el REGLAMENTO y demás normas aplicables.

- c) Encargarse de realizar los procesos de selección de las entidades privadas supervisoras a que se refiere el Artículo 9° de la LEY, en forma paralela a los PROCESOS DE SELECCIÓN.
- d) Coadyuvar a lograr el apoyo de la población a los **PROCESOS DE SELECCIÓN**, difundiendo los beneficios del mismo.
- e) Designar, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del presente Convenio, a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente a **PROINVERSIÓN**.

CLÁUSULA QUINTA: NORMATIVIDAD APLICABLE

Á efectos de la ejecución del presente Convenio, se considerará lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en la **LEY** y su **REGLAMENTO**; así como las demás normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES

Queda expresamente establecido que el presente Convenio se suscribe a título gratuito, por lo que la **MUNICIPALIDAD** no abonará suma alguna a **PROINVERSIÓN** como consecuencia de la asistencia técnica que esta última brinde en virtud del presente Convenio.

Asimismo, las partes acuerdan que la asistencia técnica brindada en virtud al presente Convenio es sin financiamiento por parte de **PROINVERSIÓN**. En ese sentido, será de cargo de la **MUNICIPALIDAD** el financiamiento de la totalidad de los gastos que se generen como consecuencia de los **PROCESOS DE SELECCIÓN**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente Convenio, mediante una comunicación notarial cursada por escrito, por lo menos con cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de término.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Siendo la intención de las partes que los problemas que se presenten en relación con el cumplimiento del presente Convenio se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la existencia, interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.







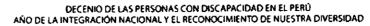








Agencia de Promoción de la Inversión Privada



Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días hábiles, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje y/o las normas que la sustituyan o modifiquen. El laudo arbitral será definitivo e inapelable.

Éstando ambas partes de acuerdo con todos los términos del presente Convenio, lo suscriben en dos (2) ejemplares de igual contenido.

Javier Hernando ILLESCAS MUCHA

Director Ejecutivo

Agencia de Promoción de la Inversión

Privada - PROINVERSIÓN

Por la MUNICIPALIDAD

Se culmina la suscripción del presente convenio, en Pasco, a los.......

MUNICIPAL MAD PROVINCIAL

INGO HONI TVENTURA RIVADENEIRA

Jhoni Teodosio VENTURA RIVADENEIRA Alcalde

Municipalidad Provincial de Pasco



